

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 22 de febrero de 2011				
Código del Proyecto	1.10.02				
Denominación del Proyecto	Planes de Señalamiento Vial por Terceros				
Período examinado	Año 2009				
Programa auditado	Jurisdicción 30 - Unidad Ejecutora 322 - Programa 45 Instalación de Señalamiento Vertical y Horizontal				
Unidad Ejecutora	322, Dirección General de Tránsito de la Subsecretaría de Transporte Ministerio de Desarrollo Urbano.				
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, y su ajuste a los términos contractuales y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.				
Presupuesto (expresado en pesos)	Inciso	Denominación	Sanción	Vigente	Devengado
	4.2.2.	Construcciones en Bienes de dominio público	\$6.035.000,00	\$1.825144,63	\$1.634.688,63
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.				
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre el 25 de junio y el 22 de octubre de 2010.				
Limitaciones al alcance	No fue posible relevar la Contratación Directa N° 6862/08 (Nota 5983/08) debido a que no fue puesta a disposición. Asimismo no fue posible verificar el cumplimiento de los pliegos en la totalidad de los planes, en todos sus aspectos en virtud de que no se pusiera a disposición toda la documentación técnica pertinente.				
Aclaraciones previas	- La ciudad participa e integra el Sistema Nacional de Seguridad Vial consagrado por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 (BO N° 28080 del 10/02/95) y su Decreto Reglamentario N° 779/95 (BO N° 28.281 del 29/11/95) en virtud de que la Ley N° 2148/GCBA/06 Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BOCBA N° 2615 del 30/01/07) así lo declara (Art. 2). - El señalamiento vial es responsabilidad primaria de la DGTRANS y particularmente está asignada a la actual Dirección Operativa de Señalamiento Vial (DOSV), antes llamada Dirección de Señalamiento Vial. - Por administración, se realiza la cartelería prevista en la Ley de Tránsito, entre ellas, paradas de taxi y colectivos, señales viales, señales				

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	provisorias, escuelas, embajadas, etc. Cuando la demanda de este tipo de cartelería excede los recursos disponibles por la Administración, se procede a contratarla por terceros. • El Manual de Procedimientos en materia de señalamiento es el Anexo L al Art. 22 del Decreto Reglamentario que establece una serie de principios generales vinculados a la temática. • Para el cumplimiento de la Ley de Tránsito, la DOSV planifica las contrataciones en función a los reclamos que se efectúan en los Centros de Gestión y Participación (CGP) y las Asociaciones Vecinales, no habiéndose detectado la existencia de otros medios de relevamiento de las necesidades al respecto. • Las obras se contratan por unidad de medida, estableciendo la Administración el precio unitario y el plazo de ejecución -que en todos los casos es de 120 días-. Los pliegos licitatorios no especifican la ubicación geográfica de las señales contratadas la que será indicada por la Inspección. • Durante el período analizado se efectuaron 8 contrataciones, que se corresponden con un plan cuyo contenido se desarrolla en los pliegos. • En la ejecución presupuestaria se advierte una significativa disminución, 70% de lo que se desprende la imposibilidad de un eficaz cumplimiento de la planificación del ejercicio. La disminución en la Partida Presupuestaria 4.2.2 del Programa N°45, ha sido de un 70%. La significatividad del porcentaje señalado impide el cumplimiento eficaz del programa presupuestario en relación a los alcances de la planificación efectuada para el ejercicio. • La expresión de las metas físicas difiere según se trate de la de la información suministrada por la DGTRANS y la contenida en el presupuesto aprobado. • Control interno: Los hallazgos en esta materia indican un alto riesgo de control por cuanto se verificaron los siguientes puntos: a) inconsistencias en la información suministrada respecto de las actuaciones que tramitan por ante la dependencia b) las actuaciones no se encuentran debidamente integradas y completas c) inconsistencias en la información contable d) varias tareas de tipo administrativas (preparación de las actuaciones, inspección, elaboración de documentación, etc.) recaen sobre una única persona de la Dirección Operativa, por lo que no existe un control cruzado o por oposición e) no existen informes previos de auditoría, según han informado la Unidad Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Urbano¹ y la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.
Observaciones principales	1) Ausencia de integridad documental e incumplimiento al Capítulo II “Expediente” del Decreto 1510/97 “Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires” (BOCBA N° 310 del 27/10/97). 2) En el Plan SV1/08. L. Priv. N° 290/08. “Provisión e instalación señalamiento vertical. Carga y descarga”. Expediente 33032/08, se verificaron los siguientes incumplimientos²:

¹ Según respuesta Registro N° 706.119-MDUGC/10.

² “Corresponde aclarar que las constancias correspondientes a las órdenes de compra, recepción provisoria y definitiva fueron relevados por el equipo en legajos que lleva el auditado a los efectos de la certificación. No obstante reconocerse la

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	a) Ausencia de los requisitos esenciales del acto administrativo dictado por Resolución N° 60/GCABA/SSTRANS/09, del 12/06/09, por cuanto no obran en el expediente los antecedentes que sirvieron de causa a su dictado, ni tampoco constancia del mismo acto administrativo. Tal circunstancia revela el incumplimiento de los procedimientos esenciales para su emisión configurándose de este modo la clara vulneración al Art. 7 “Requisitos esenciales del acto administrativo” inc. b) y d)³, al Art. 22 “Principio del procedimiento administrativo” inc. f), y al Capítulo II “Expediente” del Decreto N° 1510/97 “Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires” (BOCBA N° 310 del 27/10/97). b) Incorrecta estimación del monto del presupuesto oficial y de la solicitud de gasto (\$432.500), por cuanto excede al monto de adjudicación (\$280.000) en un 65%. c) El pedido de caratulación del expediente se solicita como licitación pública, tratándose en realidad de una licitación privada. 3) Se devengaron en el Programa N° 45 \$68.824,80⁴ que no corresponden al objeto del mismo. 4) Registración incorrecta de 4 Partes de Recepción Definitiva. 5) Subejecución de las metas físicas programadas en el 83,78% conforme a la información suministrada por la DGTayL. Téngase presente que el crédito vigente fue modificado respecto del crédito sancionado con una disminución del 70%, pero sin embargo no se hizo ajuste en la formulación de las metas físicas. 6) Inconsistencia en la formulación de las metas físicas por cuanto difiere la expresión presupuestaria respecto de la unidad de medida utilizada para la medición del servicio por la DGTRANS. 7) Incumplimientos al Art 2.12.1 PCP -Medición de obra. 8) Es insuficiente el personal de la DGTRANS abocado a las tareas de inspección teniendo en cuenta que solamente una persona está asignada
--	--

existencia de dichos trámites como parte de la ejecución del procedimiento de contratación, ello no minimiza la gravedad que implica la falta de constancia de los mismos en el expediente administrativo. “En la Administración se desenvuelve una actividad que produce una documentación propia: el expediente administrativo, ya que aquella es casi siempre formal, escrita o actuada.” “Los actos de procedimiento quedan documentados por la agregación sucesiva de los escritos de las partes y demás actuaciones de los organismos administrativos, formando un solo cuerpo de foliatura seguida que constituye el expediente administrativo. Su custodia y responsabilidad corresponde al organismo administrativo ante el cual se tramita.” “El expediente es el protagonista de la actividad administrativa, dado que esta se desarrolla en forma casi exclusiva por escrito. Como concepto de expediente puede citarse el adoptado en el punto 1.1.14 de las Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa, aprobada por Decreto 333/85, que define el expediente como el “conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originadas a solicitud de parte interesada o de oficio, ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva”. Fuente: Régimen de Procedimiento Administrativo –Ley 19.549-Revisado, ordenado y comentado por Tomás Hutchinson. Textos Legales Astrea. 5° edición actualizada y ampliada. Págs. 232 y 233.

³ Art. 7°.- Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

b. Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d. Procedimientos. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

Art. 22 - Principios del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo ante los órganos y entes mencionados en el artículo 1° se ajustará a los siguientes requisitos: f. Debido proceso adjetivo.

⁴ PRD N° 161776 por \$38.707,90 y PRD N° 161781 por \$30.116,9; correspondientes a la firma TRABACAR S.A. MAILLARD S.A. UTE, ambos suman un total de \$68.824,80.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	a la función y que por otra parte no desempeña la tarea con exclusividad. 9) El sistema de control interno de la DOSV adolece de falencias importantes por contener significativas debilidades que se manifiestan principalmente en la ausencia de un adecuado sistema de control por oposición, debilidad en el sistema de información acerca de la documentación del organismo y fallas en la integridad documental.
Conclusiones	Significativas disminuciones presupuestarias y bajo nivel de ejecución de metas físicas. Los defectos detectados en los procedimientos de contratación, atentan contra la estabilidad y regularidad de los actos que se emiten en su marco y de sus consecuencias jurídicas. Las fallas en el orden e integridad de los expedientes no aseguran los controles típicos y consagrados democráticamente, para dar garantía de publicidad de los actos de gobierno y transparencia. El ambiente de control interno adolece de graves falencias que requieren ser corregidas. La registración incorrecta, los errores de imputación, la falta de un sistema de información que garantice la disponibilidad de la misma, son todas fallas que no contribuyen a la realización de una gestión eficaz, eficiente y económica.